

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Radicación:	11001-33-31-013-2010-00271-00
Accionante:	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR
Accionada:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS
Asunto:	AUTO REQUIERE ENTIDADES

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados dentro de la presente acción popular, el despacho procederá a adoptar las decisiones que en derecho corresponda.

En sentencia del **28 de abril de 2017 proferida** por este despacho dentro de la presente acción popular, se resolvió:

“(…)

PRIMERO. AMPARAR los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, invocados en la presenta acción popular por el señor FELIPE ANDRÉS BERNAL TOVAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR el amparo de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público; la seguridad y salubridad públicas, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO. ORDENAR a la **Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Local de los Mártires, y al DADEP**, que **en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia**, adelanten en el sector comprendido entre las calles 15, 16 y 17, y la Avenida Caracas y la Carrera 17, correspondiente al Barrio La Favorita, diferentes campañas pedagógicas que orienten a la comunidad sobre el uso adecuado del espacio público, así como sobre las consecuencias legales que acarrearán su indebida ocupación, conforme a lo establecido en el nuevo Código Nacional de Policía.

Asimismo, en **el término de seis (6) meses** contados a partir de la culminación de las campañas pedagógicas, dichas entidades, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, deberán realizar los operativos y las actuaciones administrativas necesarias para recuperar el espacio público del sector comprendido entre las calles 15, 16 y 17, y la Avenida Caracas y la Carrera 17, correspondiente al Barrio La Favorita.

Para efectos de la recuperación del espacio público, en lo que respecta a los trabajadores informales, en **el término de seis (6) meses** contados a

partir de la notificación de la presente sentencia, las mencionadas entidades, a través del **IPES**, deberán realizar la caracterización de los trabajadores informales del sector de La Favorita, la cual debe incluir a los trabajadores informales de la zona. Realizado lo anterior, se les deberá informar sobre los programas con los que cuenta el IPES relacionados con el apoyo al emprendimiento y fortalecimiento empresarial, y las alternativas productivas y formatos comerciales, para que se acojan al que más les convenga. Vencido ese plazo, y de continuar los trabajadores informales ocupando de manera indebida el espacio público del sector de La Favorita, se deberá proceder a la recuperación formal y por el procedimiento establecido en la ley, del espacio público en relación con esos trabajadores.

SEXTO. ORDENAR a la **Secretaría Distrital de Movilidad**, que en el **término de un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente fallo, coordine con la Policía Metropolitana de Tránsito la instalación de un puesto de control permanente en el barrio La Favorita, para impedir el estacionamiento de automóviles y motocicletas en lugares no permitidos.

SEPTIMO. SOLICITAR a la **Policía Metropolitana de Tránsito**, que **durante el primer mes** contado a partir de la comunicación de la presente sentencia, y cuando haya lugar a ello, impongan comparendos pedagógicos para quienes estacionen automóviles y motocicletas en lugares no permitidos, en el Barrio La Favorita, en el sector objeto de la presente acción popular, y vencido este plazo, proceda a imponer de manera formal los mismos.

OCTAVO. ORDENAR al **Instituto de Desarrollo Urbano –IDU–**, que en el **término de un (1) mes** contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el respectivo mantenimiento del andén frente a la fachada del establecimiento comercial denominado JR MOTOS, ubicado en la carrera 15 # 15 – 93, ajustándolo a los parámetros establecidos por el Distrito Capital.

NOVENO. COMUNICAR a la **Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo**, de su designación como Auditores para la vigilancia y el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia, con el fin de que designen a sus delegados. Para lo anterior, remítaseles copia del presente fallo.

(...)"

La anterior sentencia fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A” con providencia del **8 de noviembre de 2018**, en cuanto ratificó la mayoría de las órdenes impartidas fallo de primera instancia, y modificó únicamente las de los ordinales **tercero y cuarto**, los cuales quedaron así:

“(…)

PRIMERO: CONFIRMANSE los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la sentencia proferida el 28 de abril de 2017 por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: MODIFICANSE los numerales 3 y 4 de la la sentencia proferida el 28 de abril de 2017 por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, los cuales quedarán así:

TERCERO. ORDENAR a los propietarios de los establecimientos de comercio y a los representantes legales de aquellos que son de propiedad sociedades comerciales legalmente constituidas, que se relacionarán a continuación, o en su defecto, a los que funcionen actualmente en la respectiva dirección, que **a partir de la notificación de esta sentencia**, se abstengan de facilitar o promover la ocupación del espacio público en frente a las fachadas de sus locales comerciales, avalando el estacionamiento de motocicletas y vehículos.

NOMBRE	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
HELVER MOTOS	Carrera 15 # 15 - 24	
NUBIA MOTOS	Carrera 15 # 16 - 82	NUBIA ORTEGA HERREA
TIA MOTOS	Carrera 15 # 16 - 35	LUZ DARY AVILA CASTAÑEDA
JER MOTOS	Carrera 16 # 16 - 31	JEREMIAS GONZALEZ ARDILA
MOTOSOCIO	Calle 16 # 15 - 79	
OCTIMOTOS	Calle 16 # 15 - 03	JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA
JR	Carrera 15 # 15 - 93	JOHN FERNANDO RINCON MANTILLA
TORNO MOTOS	Carrera 15 # 15 - 91	JOSÉ BERNANDO DÍAZ GUZMÁN
MOTO DÍAZ	Carrera 15 # 15 - 86	JOSÉ BERNANDO DÍAZ GUZMÁN
TAPI MOTOS LA 15	Carrera 15 # 15 - 85	PABLO ENRIQUE BOBADILLA SEGURA
LIBAR MOTOS (WALTER MOTOS)	Carrera 15 # 15 - 68	LIBARDO GUIZA SANCHEZ
RECTIFICADORA CENTROMOTOS	Carrera 15 # 15 - 55	MANUEL AGUSTIN URIBE DOBLADO
SERVIPULSAR BOXER	Carrera 15 # 15 - 15	MARÍA AYDEE AGUJA FORERO
MOTOS Y PARRILLAS	Carrera 15 # 16 - 86	EMILCE VARGAS SOSA
EL TÍO	Carrera 15 # 16 – 63	
MOTOPATULA	Carrera 15 # 16 - 23	WILMAR CAMILO MEDINA AVILA
DISMOTOS	Carrera 15 # 16 - 17	
CHALECOS LEO	Carrera 15 # 16 - 09	
SOLO MOTOS G	Carrera 16 # 16 - 19	
CC MEGACENTRO	Calle 17 # 14 - 20	
MOTO PISA	Calle 17 # 15 – 50	
MOTOS N° 1 PIAGGIO	Calle 17 # 15 - 76	
JOKI MOTOS	Calle 17 # 15 - 93	
CAR MOTOS	Calle 17 # 15 - 95	
MONSTER MOTOS	Calle 17 # 16 -21	
TECNIMOTOS	Calle 16 # 15 - 91	
C MOTOS	Calle 16 # 15 - 81	NUBIA ZULUAGA PÉREZ
URIMOTO	Calle 16 # 15 - 33	JUAN DAVID FRANCO GALLEG0
MOTO SUAREZ	Calle 16 # 15 - 49	
REPSOL	Calle 16 # 15 - 31	
INTERNACIONAL DE MOTOS PEÑA	Calle 16 # 15 - 43	
MOTOS Y TORNILLOS LA 16	Calle 16 # 15 - 25	LUZ MARINA SANCHEZ DE RODRIGUEZ
PITS CENTRO COMERCIAAL	Calle 16 # 15 - 08	MARCO TULIO ZAINEA PUERTO
MOTO JUNIOR PEÑA	Calle 16 # 15 - 23	NATHALIA NUÑEZ RODRÍGUEZ
ELECTRO MOTOS	Calle 16 # 15 -13	
JR MOTOS S.A.S.	Calle 16 # 15 - 01	JOHN FERNANDO RINCÓN MANTILLA
MOTO JAPÓN 2	Calle 16 # 14 - 73	
MOTO FULL	Calle 16 # 14 - 65	JOSE OCTAVIANO CONTRERS PEDROZA
TECNIPOTENCIA	Calle 16 # 15 51	

Los demás propietarios no fueron posible relacionarse por la Sala en virtud que no contestaron la demanda, ni hay prueba de la propiedad, por lo que, es deber

del juez de primera instancia, con ayuda del demandante, individualizar a los mismos.

CUARTO. ORDENAR a los propietarios de los establecimientos denominados **TÍA MOTOS (LUZ DARY ÁVILA CASTAÑEDA), LIBAR MOTOS (LIBARDO GUIZA SÁNCHEZ), MOTOS PARRILLAS (EMILCE VARGAS SOSA), MOTO PÁTULA (WILMAR CAMILO MEDINA ÁVILA), MOTO JUNIOR PEÑA EV (NATHALIA NUÑEZ RODRÍGUEZ) y JR MOTOS (JOHN FERNANDO RINCÓN MANTILLA)** para que **en el término de dos días siguientes a la notificación de la presente sentencia**, retiren del andén o la malla vial, los objetos situados en estas, tales como estanterías, vallas o elementos de reparación de motocicletas, que entorpecen la movilidad de la ciudad y la libre circulación de los peatones, so pena de que se inicie el respectivo incidente de desacato a decisión judicial, y sin perjuicio de las demás acciones administrativas, policivas y penales a que se vean avocados por dicho incumplimiento.

(...)"

En virtud de los anteriores fallos, tanto las entidades accionadas Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de los Mártires, IDU, DADEP y Secretaria Distrital de Movilidad como el Instituto para la Economía Social –IPES, allegaron informes de las actuaciones realizadas por cada una de estas para el cumplimiento de las ordenes impartidas en la referida sentencia, obrantes a folios 137 a 186, 192 a 255 y 259 a 286.

Con memorial del 24 de noviembre de 2020 el abogado **EDMUNDO TONCEL ROSADO** allega un informe de cumplimiento proveniente de la Alcaldía de los Mártires y poder para representar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el trámite de verificación para acatamiento de los referidos fallos, solicitando se declarara el cumplimiento parcial de los mismos y se le reconociera personería conforme al poder y los soportes documentales allegados a dicho escrito.

Asimismo, los entes de control Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación, que fueron designados como auditores para la vigilancia y seguimiento del cumplimiento en los precitados fallos, en virtud del requerimiento efectuado por este despacho, allegaron respectivamente oficios en los cuales daban cuenta de los informes solicitados a las accionadas y demás entidades involucradas para la verificación de aquellos (fls. 314 a 525).

Revisado cada uno de los informes presentados por las entidades accionadas, se observa que se han llevado algunas actividades en el Barrio la Favorita, en cumplimiento de algunas de las ordenes impartidas en dichos fallos, como lo pone de presente el apoderado de la Alcaldía; sin embargo, de acuerdo con lo

comunicado no solo por la Procuraduría 81 Judicial I para asuntos administrativos sino por la Personería Distrital especialmente con ocasión de reciente visita al sector se advierte que al parecer persiste la invasión al espacio público en el sector comprendido entre las calles 15, 16 y 17, y la Avenida Caracas y la Carrera 17 correspondiente al Barrio La Favorita.

Tal situación impide que en esta oportunidad se pueda dar por cumplida las órdenes impartidas en los fallos de primera y segunda instancia, como lo solicitó el apoderado de Bogotá Distrito Capital, pues aunque se han efectuados actividades pedagógicas por parte del IPES y de la Secretaria Distrital de Movilidad y además también se han impuesto comparendos por parte de esta última, resulta claro que no se ha restablecido los derechos colectivos amparados en dichas decisiones judiciales.

En consecuencia, en aras de garantizar la efectiva protección de tales os derechos colectivos al igual que su completo restablecimiento a través de las ordenes impartidas en los citados fallos, el Despacho dispone iniciar de oficio el correspondiente trámite de verificación con el fin de establecer el cabal cumplimiento de los mismos, ordenando:

1. OFICIAR a la DADEP y a la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ para que **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirvan:

-Coordinar la realización de actividades o actuaciones a través de la cuales, se verifique el cumplimiento de la orden impartida en el **ordinal TERCERO** del fallo de segunda instancia proferido el 8 de noviembre de 2018, respecto a si los propietarios de los establecimientos de comercio y los representantes legales de aquellos que son de propiedad sociedades comerciales legalmente constituidas, que se relacionarán a continuación, o en su defecto, a los que funcionen actualmente en la respectiva dirección, **se abstuvieron** de facilitar o promover la ocupación del espacio público en frente a las fachadas de sus locales comerciales, avalando el estacionamiento de motocicletas y vehículos; en virtud de lo cual se deberá detallar en cada caso la situación evidenciada y el registro fílmico del estado actual que presente cada establecimiento comercial.

CUADRO 1

NOMBRE	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
NUBIA MOTOS	Carrera 15 # 16 - 82	NUBIA ORTEGA HERREA
TIA MOTOS	Carrera 15 # 16 - 35	LUZ DARY AVILA CASTAÑEDA
JER MOTOS	Carrera 16 # 16 - 31	JEREMIAS GONZALEZ ARDILA
OCTIMOTOS	Calle 16 # 15 - 03	JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA
JR	Carrera 15 # 15 - 93	JOHN FERNANDO RINCON MANTILLA
TORNO MOTOS	Carrera 15 # 15 - 91	JOSÉ BERNANDO DÍAZ GUZMÁN
MOTO DÍAZ	Carrera 15 # 15 - 86	JOSÉ BERNANDO DÍAZ GUZMÁN
TAPI MOTOS LA 15	Carrera 15 # 15 - 85	PABLO ENRIQUE BOBADILLA SEGURA
LIBAR MOTOS (WALTER MOTOS)	Carrera 15 # 15 - 68	LIBARDO GUIZA SANCHEZ
RECTIFICADORA CENTROMOTOS	Carrera 15 # 15 - 55	MANUEL AGUSTIN URIBE DOBLADO
SERVIPULSAR BOXER	Carrera 15 # 15 - 15	MARÍA AYDEE AGUJA FORERO
MOTOS Y PARRILLAS	Carrera 15 # 16 - 86	EMILCE VARGAS SOSA
MOTOPATULA	Carrera 15 # 16 - 23	WILMAR CAMILO MEDINA AVILA
C MOTOS	Calle 16 # 15 - 81	NUBIA ZULUAGA PÉREZ
URIMOTO	Calle 16 # 15 - 33	JUAN DAVID FRANCO GALLEGO
MOTOS Y TORNILLOS LA 16	Calle 16 # 15 - 25	LUZ MARINA SANCHEZ DE RODRIGUEZ
PITS CENTRO COMERCIAAL	Calle 16 # 15 - 08	MARCO TULIO ZAINEA PUERTO
MOTO JUNIOR PEÑA	Calle 16 # 15 - 23	NATHALIA NUÑEZ RODRÍGUEZ
JR MOTOS S.A.S.	Calle 16 # 15 - 01	JOHN FERNANDO RINCÓN MANTILLA
MOTO FULL	Calle 16 # 14 - 65	JOSE OCTAVIANO CONTRERS PEDROZA

-De igual forma se proceda respecto de los demás establecimientos que se relacionan a continuación en el cuadro 2, frente a los cuales además se deberá individualizar a sus propietarios:

CUADRO 2

NOMBRE	DIRECCIÓN	Propietario
HELVER MOTOS	Carrera 15 # 15 - 24	
MOTOSOCIO	Calle 16 # 15 - 79	
EL TÍO	Carrera 15 # 16 – 63	
DISMOTOS	Carrera 15 # 16 - 17	
CHALECOS LEO	Carrera 15 # 16 - 09	
SOLO MOTOS G	Carrera 16 # 16 - 19	
CC MEGACENTRO	Calle 17 # 14 - 20	
MOTO PISA	Calle 17 # 15 – 50	
MOTOS N°1 PIAGGIO	Calle 17 # 15 - 76	
JOKI MOTOS	Calle 17 # 15 - 93	
CAR MOTOS	Calle 17 # 15 - 95	
MONSTER MOTOS	Calle 17 # 16 -21	

TECNIMOTOS	Calle 16 # 15 - 91	
MOTO SUAREZ	Calle 16 # 15 - 49	
REPSOL	Calle 16 # 15 - 31	
INTERNACIONAL DE MOTOS PEÑA	Calle 16 # 15 - 43	
ELECTRO MOTOS	Calle 16 # 15 -13	
MOTO JAPÓN 2	Calle 16 # 14 - 73	
TECNIPOTENCIA	Calle 16 # 15 51	

-OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, allegue los respectivos certificados donde aparezcan los nombres e identificación de los propietarios de los establecimientos de comercio que aparecen descritos en el anterior cuadro N°2.

2. OFICIAR a la DADEP y a la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ para que **en un término de diez (10) días hábiles,** contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirvan:

-Coordinar la realización de actividades o actuaciones a través de la cuales, se verifique el cumplimiento de la orden impartida en el **ordinal CUARTO** del fallo de segunda instancia proferido el 8 de noviembre de 2018, respecto si los propietarios de los establecimientos de comercio **TÍA MOTOS (LUZ DARY ÁVILA CASTAÑEDA), LIBAR MOTOS (LIBARDO GUIZA SÁNCHEZ), MOTOS PARRILLAS (EMILCE VARGAS SOSA), MOTO PÁTULA(WILMAR CAMILO MEDINA ÁVILA), MOTO JUNIOR PEÑA EV (NATHALIA NUÑEZ RODRÍGUEZ) y JR MOTOS (JOHN FERNANDO RINCÓN MANTILLA),** procedieron a retirar del andén o la malla vial, los objetos situados en estas, tales como estanterías, vallas o elementos de reparación de motocicletas, que entorpezcan la movilidad de la ciudad y la libre circulación de los peatones. En caso de no haber acatado esta orden dar inicio a las acciones administrativas, policivas y penales a que se vean avocados por dicho incumplimiento.

3. OFICIAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de los Mártires, y al DADEP para que **en un término de diez (10) días hábiles,** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan **remitir informe** detallado donde consten cada una de las actividades realizadas por esas autoridades para el cumplimiento de las 3 distintas ordenes impuestas en el **ordinal QUINTO** que se transcribe a continuación:

“(…)

QUINTO. ORDENAR a la **Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Local de los Mártires, y al DADEP**, que en el término de un **(1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia**, adelanten en el sector comprendido entre las calles 15, 16 y 17, y la Avenida Caracas y la Carrera 17, correspondiente al Barrio La Favorita, diferentes campañas pedagógicas que orienten a la comunidad sobre el uso adecuado del espacio público, así como sobre las consecuencias legales que acarrearán su indebida ocupación, conforme a lo establecido en el nuevo Código Nacional de Policía.

Asimismo, en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la culminación de las campañas pedagógicas, dichas entidades, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, deberán realizar los operativos y las actuaciones administrativas necesarias para recuperar el espacio público del sector comprendido entre las calles 15, 16 y 17, y la Avenida Caracas y la Carrera 17, correspondiente al Barrio La Favorita.

Para efectos de la recuperación del espacio público, en lo que respecta a los trabajadores informales, en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, las mencionadas entidades, a través del **IPES**, deberán realizar la caracterización de los trabajadores informales del sector de La Favorita, la cual debe incluir a los trabajadores informales de la zona. Realizado lo anterior, se les deberá informar sobre los programas con los que cuenta el IPES relacionados con el apoyo al emprendimiento y fortalecimiento empresarial, y las alternativas productivas y formatos comerciales, para que se acojan al que más les convenga. Vencido ese plazo, y de continuar los trabajadores informales ocupando de manera indebida el espacio público del sector de La Favorita, se deberá proceder a la recuperación formal y por el procedimiento establecido en la ley, del espacio público en relación con esos trabajadores.

(…)”

-OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** para que en un término de diez **(10) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva **remitir informe** sobre los operativos y las actuaciones administrativas efectuadas en coordinación con la **Alcaldía Mayor de Bogotá, la Alcaldía Local de los Mártires y el DADEP**, para efectos de recuperar el espacio público del sector comprendido entre las calles 15, 16 y 17, y la Avenida Caracas y la Carrera 17, correspondiente al Barrio La Favorita. Ello en atención de lo ordenado en el citado **inciso 2 del ordinal QUINTO**.

-OFICIAR al **IPES** para que en un término de diez **(10) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva **remitir informe** sobre las actividades realizadas a través de ese Instituto para la recuperación del espacio público en los términos transcritos en el citado **inciso 3 del ordinal QUINTO**:

4. OFICIAR a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se sirva rendir informe en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, sobre el estricto cumplimiento de la orden impartida en el citado ordinal **SEXTO**, que dispuso:

“(…)

SEXTO. ORDENAR a la Secretaría Distrital de Movilidad, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente fallo, coordine con la Policía Metropolitana de Tránsito la instalación de un puesto de control permanente en el barrio La Favorita, para impedir el estacionamiento de automóviles y motocicletas en lugares no permitidos.

(…)”

5. OFICIAR a la Policía Metropolitana de Tránsito para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva rendir informe sobre el cumplimiento estricto de la orden impartida en el ordinal **SEPTIMO**, que dispuso:

“(…)

SEPTIMO. SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Tránsito, que durante el primer mes contado a partir de la comunicación de la presente sentencia, y cuando haya lugar a ello, impongan comparendos pedagógicos para quienes estacionen automóviles y motocicletas en lugares no permitidos, en el Barrio La Favorita, en el sector objeto de la presente acción popular, y vencido este plazo, proceda a imponer de manera formal los mismos.

(…)”

6. ORDENAR a la Instituto de Desarrollo Urbano –IDU para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva rendir informe el cumplimiento de la orden impartida en el citado ordinal **OCTAVO**, que dispuso:

“(…)

OCTAVO. ORDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el respectivo mantenimiento del andén frente a la fachada del establecimiento comercial denominado JR MOTOS, ubicado en la carrera 15 # 15 – 93, ajustándolo a los parámetros establecidos por el Distrito Capital.

(…)”

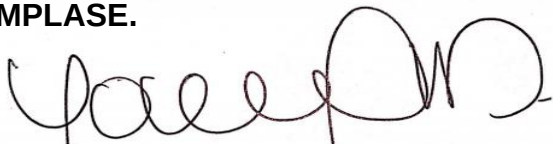
7. ORDENAR a la Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, en calidad de auditores designados para la vigilancia y el cumplimiento de las ordenes impartidas en el referido fallo procedan a realizar una visita en el sector comprendido entre las calles 15, 16 y 17, y la Avenida Caracas y

la Carrera 17, correspondiente al Barrio La Favorita, con el fin de hacer seguimiento al efectivo acatamiento de las órdenes impartidas en dichos fallos, y en consecuencia, rindan informe de auditoría con destino a este proceso a fin de adoptar las decisiones a que haya lugar. **Para lo cual se les concede un término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

8. ABSTENERSE de decidir en este momento sobre la solicitud impetrada por el apoderado de Bogotá Distrito Capital para declarar el cumplimiento parcial de fallos judiciales, por haberse dado inicio al presente trámite de verificación de los mismos.

9. RECONOCER personería jurídica al doctor **EDMUNDO TONCEL ROSADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.083.698 y Tarjeta Profesional N°110.573 como apoderado de **Bogotá Distrito Capital**, conforme al poder allegado al presente proceso obrante a folio 134 del expediente mixto virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 122 de fecha 05-11-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2010-00271